República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: AYDA CECILIA TERÁN CASTILLO.
DEMANDADA: WILFRIDO RAFAEL ARIAS GÁMEZ.
RADICADO: 20001-31-10-003-2019-00470-00.

En memorial suscrito por las partes y coadyuvado por la apoderada judicial de la demandante, recibido vía correo electrónico, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y entrega a la demandante de los dineros que se encuentran consignados a disposición del juzgado en este asunto.

El artículo 461 Código General del Proceso[1], faculta a la parte demandante para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en cualquier estado de la actuación antes de iniciar audiencia de remate.

Por tal razón, atendiendo que la solicitud se hace en debida forma con la nota de presentación personal (biometría) de las partes del proceso, se ORDENA DAR POR TERMINADO la causa ejecutiva, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de los dineros que estén disponibles en este asunto a la parte demandante. Líbrese oficio para el levantamiento de las medidas cautelares y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

[1] **Artículo 461.** ***Terminación del proceso por pago.*** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d8693a1636992bb24f16363622a8a3385478e67a1ca483e7279cc2f72398354
Documento generado en 20/11/2020 06:06:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica